



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **04** de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. V.A. N° 472/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ PRECIO DE OBRA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE"**, con copia certificada del Expediente N° 70/05 del registro de la Municipalidad de Río Grande, caratulado: **"OBRA: "CONSTRUCCIONES DE REFUGIOS P/ USUARIOS DE COLECTIVOS"** en un total de 154 fojas.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término el **señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez**, transcribiéndose a continuación su voto: "Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la intervención de éste Tribunal de Cuentas, como consecuencia de haber tomado conocimiento a través de la publicación de fecha 27/10/05 en un medio de comunicación periodística correspondiente al sitio web perteneciente a SUR 54, de presuntas irregularidades en las erogaciones efectuadas en obras públicas contratadas por ese Municipio (fs. 10).-----

En mérito a ello, se instruye en el ámbito de ésta Vocalía de Auditoría la investigación correspondiente en el marco de lo normado en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02; designándose mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 248/05, al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén BALIÑO, para llevar adelante dicho procedimiento administrativo (fs.11).-----

En consecuencia, el Auditor Fiscal actuante efectúa una serie diligencias tendientes a recabar informes de los distintos organismos administrativos que intervinieron en la contratación de autos, surgiendo Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 801/05 (fs. 63/66), e Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 193/06 (fs. 55/62).-----

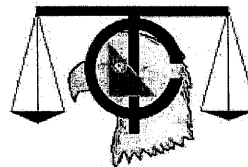
Conforme el primer Informe citado en el párrafo anterior el Auditor Fiscal realiza una serie de observaciones, en cuyo descargo el cuentadante remite Nota Letra M.R.G.-S.O. y S.P.-D.A. N° 173/06 (fs. 16/17).-----

Por el segundo de los mencionados Informes de éste Tribunal de Cuentas el Arquitecto actuante concluye que *"...el precio final de cada uno de los refugios según opinión de esta instancia es de \$3.993,79.- El monto abonado es superior al 75% del valor obtenido...En razón de las graves deficiencias detectadas en la gestión de los expedientes involucrados en la presente obra, y de la inobservancia de las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de los trabajos por parte de los contratistas. Deberá determinarse el/los responsable/s de las mismas..."* (sic).-----

Posteriormente el Auditor Fiscal eleva nuevo Informe N° 260/06 (fs. 88/90), a través del cual el mismo analiza nuevamente la documentación recabada y el descargo mencionado, compartiendo asimismo lo manifestado por el Arquitecto del Área Técnica de éste Tribunal de Cuentas en su Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 193/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

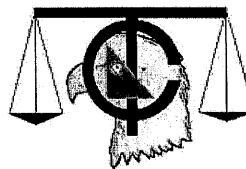
En el marco de éste Informe N° 260/06 el Auditor Fiscal concluye que “...*Vistos el Expte. Municipalidad de Río Grande N° 070/2005 OBRA CONSTRUCCIÓN DE REFUGIOS PARA USUARIOS DE COLECTIVOS, Obras por contratación, los contratos de obras celebrados en ese marco N° 125/05 (Pablo de la Cruz Peña), N° 143/05 (Pablo de la Cruz Peña), N° 167/05 (Jose Baldecir Amaral), N° 182/05 (Cristian Retamal Saldivia) y N° 196/05 (Obras y Servicios S.R.L.) y los Informes TCP-SC 801/05 y 193/06 por los cuales el TCP plantea las observaciones y determina el Precio de cada refugio conforme lo construido. Que en el punto 2.1 del presente se determina el presunto perjuicio fiscal en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON ONCE CENTAVOS (\$2.970,11) y comprendiendo la obra quince (15) refugios el monto total involucrado alcanza la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.551,65). Que por lo tanto se establece la responsabilidad de los funcionarios y agentes detallados en el Punto 2.2. de la responsabilidad de los funcionarios y agentes de la presente y que comprende al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos MMO ARIEL PAGELLA, Sr. Director del Área Técnica ING. GUSTAVO FRIED, Sr. A/C Director de Obras Publicas MMO RAMON NÚÑEZ, Sr. Inspector de Obra MMO CARLOS OVIEDO y Sr. Inspector de Obra MMO LEONARDO M. RINCÓN...*” (sic).-----

Por consiguiente, a través de Resolución T.C.P. N° 56/06 V.A. (fs. 94/95), se resuelve notificar a los funcionarios mencionados precedentemente de la investigación de marras, en virtud de la cual dimana un presunto perjuicio fiscal al erario público municipal, a los efectos de agregar justificativos o informes que hagan a su derecho de defensa.-----

Finalmente y, previo haber ejercido su derecho de defensa el funcionario ARIEL PAGELLA, el Auditor Fiscal actuante eleva Informe N° 508/06 (fs. 135/137), a través del cual analiza el descargo producido por el cuentadante, y en virtud del cual concluye que “...*Visto el descargo presentado y el análisis efectuado del mismo en el presente informe se concluye 3.1.) Dar por levantado el cargo de Presunto perjuicio fiscal por avenirse las empresas contratadas a depositar el monto abonado en exceso conforme el cálculo efectuado por éste Tribunal de Cuentas respecto del precio de construcción de los refugios paradas de colectivos...3.2.) Proponer la aplicación de sanción a los agentes actuantes Sr. GUSTAVO FRIED y Sr. RAMON NÚÑEZ, como responsables administrativos y atento a las deficiencias de control en el precio de la obra, sugerir para dicha sanción el 10% diez por ciento del haber mensual de revista. Y también al Sr. LEONARDO RINCÓN, como responsable del cálculo técnico erróneo, sugerir para el agente una sanción del 15% quince por ciento del haber mensual...3.3.) Requerir a la instructora de la Información Sumaria Dra. Mariela BRAVO informe el estado actual de las actuaciones...3.4.) Requerir a la instructora de la Información Sumaria Dra. Mariela BRAVO remita las conclusiones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la misma dentro del término de tres días de culminada dicha actuación...” (sic) – el destacado me pertenece-----

Consecuentemente, deviene Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 1146/06 (fs. 138), el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones *subexamine* a éste Vocal de Auditoria, indicando que comparte lo informado por el Auditor Fiscal designado mediante Informe N° 508/06 (fs. 135/137), entendiendo que también debería sancionarse al Secretario de Obras y Servicios Públicos MMO ARIEL PAGELLA, ya que por su cargo y profesión debió verificar y detectar las irregularidades incurridas.-----

Agrega asimismo éste último que debería analizarse la situación de los involucrados, ya que no parece razonable que los contratistas acepten devolver un 40% del monto ya recibido en virtud de una nota del Municipio.-----

Análisis: Que recibidos estos actuados por esta Vocalia de Auditoria, corresponde analizar los mismos a los efectos de fundar mi voto.-----

Habida cuenta el análisis de las constancias de autos efectuada por este suscripto, deviene procedente adherir al criterio del Auditor Fiscal actuante en punto al levantamiento del cargo de presunto perjuicio fiscal, acorde lo normado por la Ley Provincial N° 50 y modificatorias, considerando oportuno en ésta situación no formular acusación contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Municipal de Río Grande, es decir los funcionarios que fueron responsables de abonar los montos en exceso a las contratistas por la obra pública investigada.-----

En efecto, en el *subexamine* se impone la necesidad de analizar si concurren los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, es decir, el daño resarcible, la imputabilidad del mismo al agente, y la relación de causalidad del hecho del agente con el daño.-----

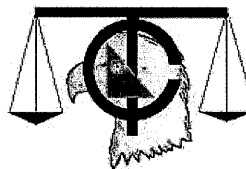
Que, respecto al primer presupuesto, resulta insoslayable destacar que el daño debe ser cierto, y no conjetural ni hipotético (conf. IVANEGA, Miriam M., “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 269).-----

Por consiguiente, ni bien se escrutan las constancias de autos surge que este presupuesto de la responsabilidad patrimonial ha sido subsanado a través de las conductas de las firmas contratistas en el sentido de reintegrar al erario público municipal los montos percibidos en exceso en el marco de las respectivas contrataciones de autos.-----

En ese sentido, obran glosadas en las presentes actuaciones constancias de los correspondientes depósitos en la cuenta corriente del Municipio (fs. 128/131) de las diferencias abonadas en más y, efectuadas presuntamente en mérito a las Notas Letra M.R.G.(S.O.y S.P.D.O.P.) N° 1460/06, N° 1461/06, N° 1462/06 y N° 1463/06 mediante las cuales el Municipio intimó a las empresas en tal sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En mérito a ello, no surgiendo de autos éste primer presupuesto de responsabilidad patrimonial deviene abstracto proceder a evaluar los restantes elementos configurativos de la misma.-----

Así también lo ha entendido la jurisprudencia al manifestarse acerca de los principios de reparación del daño, toda vez que sostuvo: *“La reparación de los daños cuando es en dinero y no en especie, tiene por objeto asignar al damnificado -Erario Público Municipal- un importe con el cual idealmente volvería a la situación en que estaba antes del hecho que lo perjudicó...Basta con que se trate de un daño cierto, no eventual y subsistente”* -el destacado me pertenece- (conf. Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil, Cap. Fed., Sala F, “Scollo C/ Capristo S/ Daños y Perjuicios, 16/10/1992, SAIJ).-----

Sin perjuicio de dichas conclusiones en torno a haberse acreditado la inexistencia de presunto perjuicio fiscal en el *subexamine*, al analizar la conducta irregular desplegada por los funcionarios responsables, es dable asimismo coincidir con la propuesta del Auditor Fiscal interviniente y del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en torno a que dichos procederles ameritan la aplicación de las pertinentes sanciones en el marco de lo previsto por el Art. 44º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.-----

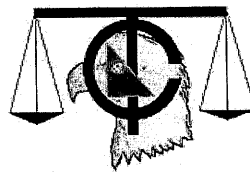
En ese sentido, ha quedado demostrado que las observaciones indicadas precedentemente no implican solamente un incumplimiento a la normativa vigente y lo previamente convenido, sino que además en la forma que actúan los funcionarios responsables ponen en riesgo el patrimonio del Estado Municipal por todos los peligros potenciales a que lo someten, relacionados fundamentalmente con la exposición del mismo a eventuales acciones legales enervadas por las contratistas, entre otras circunstancias.-----

Entonces, si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal, entiendo procedente la aplicación de la sanción de multa que establece el artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50 en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4º inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, dado los defectos formales y el erróneo accionar de las distintas autoridades actuantes, sin cumplir debidamente las normas legales vigentes (Ley Provincial Nº 572; Art. 31º de la Ley Nacional Nº 13.064) y contractuales (Especificaciones técnicas) constatadas oportunamente por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

En ese entendimiento, habida cuenta la intervención que los agentes responsables tuvieron en los presentes actuados infiero corresponde dicha sanción de multa al Sr. Director del Área Técnica ING. GUSTAVO FRIED, Sr. A/C Director de Obras Públicas MMO RAMON NÚÑEZ, por ser los responsables administrativos que por su incumbencia controlaron de manera ineficiente las obras públicas en cuestión; al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos MMO ARIEL PAGELLA, en razón de que por su cargo y profesión debió haber verificado y detectado las irregularidades constatadas en las citadas áreas bajo su dependencia y supervisión jerárquica; y el Sr. Inspector de Obra MMO CARLOS OVIEDO y Sr. Inspector de Obra MMO LEONARDO M. RINCÓN, en mérito a sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

calidades de funcionarios competentes que comprometieron la voluntad del Estado Municipal en tanto y en cuanto sus atribuciones de dirección, control y tasación de las mencionadas obras.-----

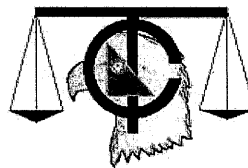
Concluyo así, merituando las circunstancias del caso, la función desempeñada por cada uno de los responsables al momento de los hechos y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar a los agentes mencionados precedentemente una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del Art. 44º, 46º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 033/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto *supra*, impulso mi voto en el sentido de no formular acusación contra los estipendiarios presuntamente responsables del Estado Municipal de Río Grande por las irregularidades constatadas en torno a los montos abonados a las contratistas por la obra pública investigada y, por los motivos previamente esbozados.-----
Que se considera oportuno aplicar a los agentes mencionados una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del Art. 44º, 46º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 033/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.
Oportunamente, en caso de compartirse este criterio, se libre oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Municipalidad de Río Grande (Área Recursos Humanos) a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos MMO ARIEL PAGELLA, del Sr. Director del Área Técnica ING. GUSTAVO FRIED, del Sr. A/C Director de Obras Públicas MMO RAMON NÚÑEZ, del Sr. Inspector de Obra MMO CARLOS OVIEDO y Sr. Inspector de Obra MMO LEONARDO M. RINCÓN; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa que oportunamente se aplique. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente párrafo.-----
Asimismo deberá disponerse la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el párrafo precedente.-----

Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada, con copia certificada y remisión de las actuaciones al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuentadante, al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos MMO ARIEL PAGELLA, Sr. Director del Área Técnica ING. GUSTAVO FRIED, Sr. A/C Director de Obras Públicas MMO RAMON NÚÑEZ, Sr. Inspector de Obra MMO CARLOS OVIEDO y Sr. Inspector de Obra MMO LEONARDO M. RINCÓN, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el Art. 127º de la Ley Provincial Nº 141; a la Secretaría Legal; a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Que, en consecuencia, se imprima al presente el trámite administrativo normado por la Resolución Plenaria Nº 033/06 que aprueba el *"Procedimiento para al aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas"*. Así he votado".-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: "Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

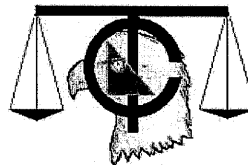
En tal sentido, vale puntualizar que a través del primero de los Expedientes citados, tramita la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 248/05, en el marco de la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación a presuntas irregularidades en obras contratadas por la Municipalidad de Río Grande tramitadas a través del Expediente Nº 70/05, a cargo del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO.-----

En el marco de dicha investigación, se emitió por parte del Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA el Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 801/05 (fs. 63/66), en el que, tras analizar los antecedentes que conforman el Expediente Nº 70/05, formula las siguientes observaciones:

"1- El Cómputo Métrico y Presupuesto de folio 4, no responde a los fijado por Ley Nº 572. 2- A folio 12 luce el Contrato de Obra Nº 125/05 (SOYSP - DOP) firmado el 04/05/05, cuando aún no se había terminado de elaborar el Presupuesto Oficial ni estaba aprobada la ampliación del Presupuesto. 3- Respecto a la Cláusula Novena en los Contratos de Obra de folio 12, folio 31, folio 40 y folio 52. A los fines de la actualización del precio de las obras públicas, rige lo establecido por la Ley Nº 572. Además, las Leyes y/o Decretos no debieran tener efectos retroactivos. 4- Los Presupuestos de fojas 18/20, elevados por los futuros contratistas, tienen fecha previa a la oficialización del Pliego (Documentación Técnica, Computo Métrico y Presupuesto Oficial). 5- El Cómputo Métrico y Presupuesto Oficial de folio 24, no responde a lo fijado legalmente, en razón de ello es imposible verificar "la razonabilidad del precio". Deberá remitirse a esta instancia el Cómputo Métrico y Presupuesto ajustado a normas, a los efectos de dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo precedente. 6- De la comparación entre, las Especificaciones Técnicas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

folios 22/25 y las tomas fotográficas de folios 141/6, se concluye que los refugios no responden, en su totalidad, a las especificaciones expuestas en la documentación. No están incorporados al expediente los fundamentos de tales variaciones y si tales cambios generaron economías o demasías. 7- El armado extemporáneo del expediente bajo análisis, queda demostrado por lo siguiente: A folio 36, el Informe Técnico suscripto por el Inspector de Obras Carlos J. Oviedo manifiesta que las obras correspondientes a los Contratos N° 143/05 y N° 125/05 se encuentran finalizados y en un todo de acuerdo a los planos de proyecto. A folio 37/8, luce el Acta de Inicio de Obra correspondiente al Contrato N° 143/05. 8- A folio 40 se encuentra el Contrato de Obra N° 167/05 (SOYSPDOP) celebrado con José Amaral, el mismo tiene sustanciales diferencias con los celebrados con los otros proveedores: a.- Se ha fijado un plazo de obra de 120 días, en los otros oscilaba entre 30 y 35 días. b.- Se ha determinado el pago de Adelanto Financiero equivalente al 25% del monto del Contrato, en los otros casos no se contempló tal circunstancia. c.- El Adelanto Financiero previsto tiene características de PRESTAMO, su reintegro está previsto una vez firmada el Acta de Recepción Provisoria de la obra. d.- No hay en el expediente incorporada documentación que fundamente la determinación de fijar el pago de un Adelanto Financiero."-----

Notificado de tales observaciones (conf. Nota Letra: T.C.P. Del R.G. N° 68/05, fs. 14), el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA presenta a modo de descargo la Nota Letra: MRG - S.O. y S. P. - D.A. N° 173/06, obrante a fs. 16/53; el que es analizado por el Arquitecto interviniente a través del Informe Letra: T.C.P - S.C. N° 193/06 (fs. 55/61).-----

En dicho Informe, y tras el análisis de la documentación incorporada a fs. 18/53, mantiene las observaciones efectuadas en los Puntos 2), 3), 4) y 7) del Informe N° 801/05 por su carácter de observación formal insubsanable. Asimismo, mantiene la contenida en el Punto 8), por no ser suficientes los elementos de juicio aportados.-----

Similar criterio adopta en relación a los reparos formulados en los Puntos 1), 5) y 6), con sustento en el análisis de la documentación técnica aportada por el cuentadante en relación a los mismos. Concluye que los cálculos métricos y los rendimientos de la mano de obra remitidos en los diferentes ítems no son correctos, por lo que efectúa un recálculo respetando lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego, resultando que el presupuesto oficial de la presente obra es superior en un 58%, conforme surge de la "Planilla de Cómputo de Materiales y Mano de Obra ajustada a Pliegos" contenida en el citado Informe.-----

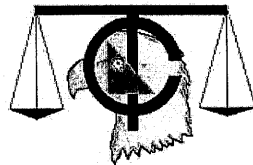
Continúa indicando que durante la inspección ocular realizada a las obras en cuestión, se detectaron diversas irregularidades en la ejecución de los trabajos, las que se registran a través de las tomas fotográficas agregadas en copia a fs. 60/61 y detalla en el Informe comentado, efectuando correcciones en el precio de los refugios a causa de los cambios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

constatados en la ejecución de los trabajos, acorde la "Planilla de Cómputo - Corregido por los Cambios en la Ejecución de los Trabajos" contenida en el Informe; según la cual el precio final de cada uno de los refugios es de \$ 3.993,79, siendo el monto abonado superior en un 75%.-----

Acorde todo lo expuesto, indica que en razón de las graves deficiencias detectadas en la gestión de los expedientes involucrados en la presente obra, y de la inobservancia de las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de los trabajos por parte de los contratistas, deberá determinarse el/los responsables de las mismas.-----

En consecuencia, el Auditor Fiscal interviniente emite el Informe Contable N° 260/06, glosado a fs. 88/90, compartiendo el Informe Letra: T.C.P - S.C. N° 193/06 y determinando el monto del presunto perjuicio fiscal, el que calcula en la suma de \$ 44.551,65. Indica, asimismo, que a su criterio la responsabilidad recae en quienes administrativa y funcionalmente debían supervisar y controlar las instancias de contratación y ejecución de la obra objeto de los Contratos de Obra N° 125/05, 143/05, 167/05, 182/05 y 196/05: el Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, el Director General Area Técnica Ing. Gustavo FRIED, el Director de Obras Públicas M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ y los Inspectores de Obra actuantes M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO.-----

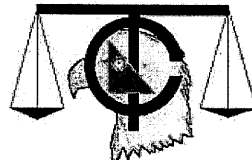
En esta instancia, se dicta la Resolución T.C.P. - V.A. N° 56/06 (fs. 94/95), comunicando a todos los nombrados de la existencia de la investigación y del presunto perjuicio fiscal, a fin de agregar justificativos o información no incluidos en autos, haciéndoles saber, además, la posibilidad de tomar vista de las actuaciones en un plazo de diez (10) días.-----

En consecuencia, el Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA presenta la Nota N° 52/06 (fs 114/116), ratificando la Nota Letra: MRG - S.O. y S. P. - D.A. N° 173/06, y señalando que en su carácter de tal autorizó la contratación de terceros para la realización de las obras denominadas: "CONSTRUCCION DE REFUGIOS PARA USUARIOS DE COLECTIVOS", por la suma de \$ 44.908,02 tomando como base el mes de diciembre de 2004, de conformidad a la Nota emitida por la Dirección de Obras Públicas N° 11/05, de fecha 03/01/05, obrante a fs. 1 del Expediente N° 70/05; autorización que se sustentó en la Memoria Descriptiva y en la Planilla de Cómputo y Presupuesto de Materiales y Mano de Obra obrantes a fs. 2/4, conforme surge de la Resolución Municipal N° 50/05 que autorizó la ejecución de la obra. (fs. 8 del Expte. citado).-----

Continúa indicando que con posterioridad, y como consecuencia de la Nota N° 845/05 de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 09/05/05 (fs. 21 del Expte citado), se amplió el presupuesto de la obra atento las modificaciones a realizar a los refugios proyectados, de conformidad al Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas y nueva Planilla de Cómputo y Presupuesto, glosados a fs. 22/25,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuándose la ampliación del presupuesto oficial de la obra a través de la Resolución Municipal N° 1063/05, obrante a fs. 33.-----

Destaca que tales circunstancias ponen de relieve que si bien todo el trámite referido a los refugios contratados fue autorizado por él, ello tuvo sustento en la documentación técnica confeccionada por el área pertinente y debidamente suscripta por el profesional técnico de la Dirección de Obras Públicas.-----

Señala que por tal razón, advertido de la notorias diferencias tanto en el valor de las construcciones realizadas, como en los defectos constructivos de las mismas, máxime cuando los Inspectores de Obra manifestaran que las construcciones se realizaron de conformidad a las especificaciones técnicas (fs. 36 Expte. citado), se dispuso en el ámbito del Municipio instruir sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondieren, conforme lo acredita con la Resolución S.G. N° 692/06, obrante a fs. 132 del Expediente T.C.P. V.A. N° 472/05, por la que se dispone iniciar una información sumaria en relación a la presente obra.-----

Agrega que, sin perjuicio de ello y atento las observaciones efectuadas por este órgano de control, se remitieron las Notas Letra: M.R.G. (S.O. Y S.P. D.O.P.) N° 1460, 1461, 1462, y 1463/06, que en copia acompaña, a las empresas contratistas, intimándolas a que efectúen descargo respecto de las diferencias entre las cantidades y los precios de los ítems ejecutados con relación a las cantidades y precios contratados, de conformidad al detalle que se les indicó, y que, para el caso de coincidir con las observaciones formuladas, depositen a nombre del Municipio las diferencias resultantes. Destaca que, como respuesta a dichas intimaciones, los contratistas efectuaron los depósitos pertinentes, conforme surge de los comprobantes incorporados en copia certificada a fs. 128/131 del Expediente T.C.P. V.A. N° 472/05.-----

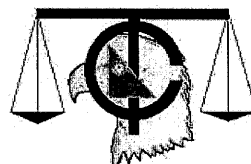
Concluye, entonces, que la actitud adoptada por las empresas contratistas ha venido a subsanar el perjuicio fiscal para el Estado Municipal, no obstante dejar subsistente la responsabilidad disciplinaria de los empleados y funcionarios que intervinieron en la confección del expediente administrativo de marras y en el control de la ejecución de las obras, circunstancia que será determinada en el sumario administrativo dispuesto.-----

Finalmente, destaca que las empresas contratistas han subsanado las deficiencias constructivas en el ítems II denominado Contrapiso de hormigón alisado, cumpliendo con las especificaciones técnicas originariamente pactadas.-----

Dicho descargo fue analizado por el Auditor Fiscal a través del Informe Contable N° 508/06, obrante a fs. 135/136, concluyendo en los siguientes términos: "3.1) *Dar por levantado el cargo de Presunto Perjuicio Fiscal por avenirse las empresas contratadas a depositar el monto abonado en exceso conforme el cálculo efectuado por este Tribunal de Cuentas respecto del precio de construcción de los Refugios Paradas de Colectivos.* 3.2) *Proponer la aplicación de sanción a los agentes actuantes Sr. Ramón Nuñez y Sr. Gustavo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fried como responsables administrativos y atento a deficiencias de control en el precio de la obra, sugerir para dicha sanción el 10% Diez por ciento del haber mensual de revista. Y también al Sr. Leonardo Rincón como responsable del cálculo técnico erróneo, sugerir para el agente una sanción del 15 % Quince por ciento del haber mensual. 3.3) Requerir a la Instructora de la Instrucción Sumaria Dra. Mariela BRAVO informe el estado actual de las actuaciones. 3.4) Requerir a la Instructora de la Información Sumaria Dra. Mariela BRAVO remita las conclusiones de la misma dentro del término de tres días de culminada dicha actuación...".-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1146/06, obrante a fs. 138, eleva las actuaciones a consideración del Vocal de Auditoría, indicando que comparte el Informe Contable Nº 508/06 del Auditor Fiscal, y entendiendo que también debería sancionarse al Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, ya que por su cargo y profesión debió verificar y detectar las irregularidades incurridas; destacando que debería analizarse la situación de los involucrados, ya que no parece razonable que los contratistas acepten devolver un 40% del monto ya recibido en virtud de una nota del Municipio.-----

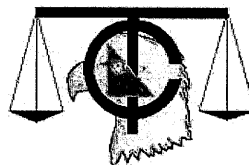
En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, quien, tras el análisis de las actuaciones, comparte el criterio del Auditor Fiscal actuante en cuanto al levantamiento del cargo de presunto perjuicio fiscal, acorde lo normado por la Ley Provincial 50 y modificatorias; considerando oportuno no formular acusación contra los funcionarios responsables de abonar los montos en exceso a las contratistas por la obra pública investigada, al haber sido subsanado el perjuicio fiscal con el reintegro de tales montos efectuado por las empresas contratistas.-----

Sin perjuicio de ello, señala que la conducta irregular desplegada por los funcionarios responsables, amerita la aplicación de las pertinentes sanciones en el marco de lo previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, entendiendo procedente aplicar una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, al Director Área Técnica ING. Gustavo FRIED, al Director de Obras Publicas M.M.O. Ramón NÚÑEZ, por ser los responsables administrativos que por su incumbencia controlaron de manera ineficiente las obras públicas en cuestión, al Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, en razón que por su cargo y profesión debió haber verificado y detectado las irregularidades constatadas en las citadas áreas bajo su dependencia y supervisión jerárquica, y a los Inspectores de Obra M.M.O. Carlos J. OVIEDO y M.M.O. Leonardo M. RINCÓN, en mérito a sus calidades de funcionarios competentes que comprometieron la voluntad del Estado Municipal en tanto y en cuanto sus atribuciones de dirección, control y tasación de las mencionadas obras.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal de Auditoría, cabe señalar que en función de la competencia que le otorga en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

forma exclusiva y excluyente el art. 49 de la Ley Provincial 50, debe estarse a su decisión de no formular acusación, con sustento en las conclusiones del Auditor Fiscal expuestas en el Informe Contable N° 508/06.-----

Sólo creo necesario advertir que existe una diferencia entre el monto del presunto perjuicio fiscal determinado por el Auditor Fiscal en su Informe Contable N° 260/06 (\$ 44.551,65), y el monto total depositado por los contratistas en la Cuenta N° 3710114/9 de la Municipalidad de Río Grande que surge de los comprobantes glosados a fs. 128/131 (\$ 41.726).-----

Estimo que dicha diferencia podría obedecer a lo indicado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos en la Nota N° 52/06 (fs. 116), en cuanto que las empresas contratistas han subsanado las deficiencias constructivas en el ítems II denominado Contrapiso de hormigón alisado, cumpliendo con las especificaciones técnicas originariamente pactadas; extremo éste que no resulta acreditado con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.-----

Sin embargo, considerando las conclusiones del Auditor Fiscal expuestas en el Punto 3.1) del Informe N° 508/06 (fs. 136), compartidas por el Secretario Contable y el Vocal de Auditoría, la competencia atribuida a la Vocalía de Auditoría por los arts. 20, 42, 49 y cdts. de la Ley Provincial 50, y la escasa significatividad económica de la diferencia (\$ 2.825,65) a la luz del monto mínimo fijado por la Resolución Plenaria N° 82/06 para el inicio de acciones administrativas ante la presunción de perjuicio fiscal (\$ 9.000), considero debe estarse a lo dispuesto por el Sr. Vocal preopinante.-----

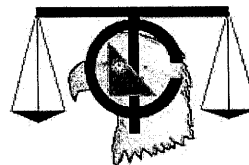
Por otra parte, comparto su criterio en cuanto que las irregularidades expuestas en los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 801/05 y 193/06, deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal de Cuentas, aplicando a los responsables una sanción pecuniaria, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, compartiendo el monto y la naturaleza de las sanciones propuestas por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

En efecto, los citados Informes dan cuenta de irregularidades administrativas en la gestión de los expedientes involucrados en la obra tramitada a través del Expediente N° 70/05 del registro de la Municipalidad de Río Grande, caratulado: "OBRA: "CONSTRUCCIONES DE REFUGIOS P/ USUARIOS DE COLECTIVOS" y de la inobservancia de las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de los trabajos por parte de los contratistas de las obras objeto de los Contratos de Obra N° 125/05, 143/05, 167/05, 182/05 y 196/05; las que han sido reconocidas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA a través de sus Notas N° 173/06 (fs. 16/17) y 52/06 (fs. 114/116).-----

Véase, a modo de ejemplo, que en relación a las observaciones efectuadas en los Puntos 2), 4) y 7) del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 801/05, la primera de ellas expresa: "2.- Si bien



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es correcta la observación realizada y que por error involuntario se suscribió el contrato con anterioridad a la aprobación de la Ampliación del Presupuesto Oficial, el Acto Administrativo que luce a folio 34, que aprueba y refrenda el Contrato de Obra N° 125/05, realizado mediante Resolución Municipal N° 1091/05 de fecha 24/05/05, es posterior al Acto Administrativo que autoriza la ampliación del Presupuesto Oficial, que luce a folio 33 y que fuera realizado mediante Resolución Municipal N° 1063/05 de fecha 23/05/05....4.- Si bien los Presupuestos fueron solicitados a los contratistas con anterioridad a la oficialización del Pliego correspondiente al nuevo tipo de refugios, este ya había sido elaborado por la Dirección de Obras Públicas y se realizó a los fines de acelerar los tiempos administrativos...7.- Si bien es correcta la observación realizada, se trata de la extemporaneidad en el armado del expediente, siendo ambos documentos válidos, indicando el primero de ellos la ubicación de los refugios instalados y el segundo el inicio de los trabajos contratados....".-----

Considero que tales irregularidades importan el incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley Nacional 13.064, en cuanto expresa: "*Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como las bases del llamado a licitación a que deben ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa...*".-----

Conforme lo establecido por dicha norma, en materia de obra pública la preexistencia del proyecto y presupuesto oficial, aprobados por los organismos legales, son requisitos esenciales que deben satisfacerse con anterioridad al proceso licitatorio o de contratación directa, a fin de determinar, precisar e identificar la obra.-----

Por otra parte, de las observaciones efectuadas en los Puntos 5) y 6) del Informe Letra: T.C.P. N° 801/05 y de las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 193/06, surge claro el incumplimiento a las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de los trabajos, irregularidades éstas que fueron reconocidas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos en su Nota N° 52/06, disponiendo intimar a las empresas a efectuar el depósito de los montos determinados por este Tribunal en concepto de presunto perjuicio fiscal.-----

Por lo que, si bien en este caso el perjuicio fiscal ha sido suficientemente reparado conforme lo ha determinado la Vocalía de Auditoría, ha quedado acreditada la existencia de irregularidades administrativas en el control de la ejecución de la obra en cuestión, manifestadas en el incumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 193/06.-----

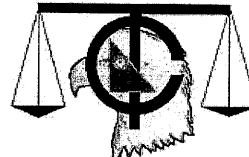
En este punto, cabe rememorar lo dispuesto por el art. 21 de la Ley Nacional 13.064, en cuanto expresa: "*Entre la Administración Pública y el adjudicatario se firmará el contrato*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo de obra pública...Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación."-----

Acorde todo lo expuesto, entiendo que las irregularidades administrativas constatadas en relación a la obra tramitada por el Expediente Nº 70/05 del registro de la Municipalidad de Río Grande, objeto de los Contratos de Obra Nº 125/05, 143/05, 167/05, 182/05 y 196/05, constituyen una falta que habilita la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, a los funcionarios y empleados responsables indicados por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

En efecto, considero que resulta responsable de tales irregularidades administrativas en primer lugar el Secretario de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, toda vez que en su carácter de tal es garante del control integral del procedimiento de contratación y ejecución de la obra.-----

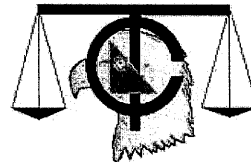
Tal como surge de lo dispuesto en los arts. 126, 150, 173 y cdt. de la Ley Territorial 236 - Ley Orgánica de Municipalidades-, todo lo relacionado con la ejecución de obras públicas es de competencia del Poder Ejecutivo Municipal. A tal efecto, quien lo asiste en tal materia es el Secretario de Obras y Servicios Públicos, quien está a cargo del área y al que le asiste, en razón de su competencia, el deber de controlar todas las Direcciones que de él dependan, ejerciendo el control integral del procedimiento. Asimismo, en virtud de su incumbencia técnica, el deber de diligencia en el control a su cargo se agrava.-----

Por tanto, considero que los argumentos invocados en su Nota Nº 52/06 al pretender responsabilizar de tales irregularidades a las áreas técnicas dependientes de la Secretaría a su cargo, no salva ni atenúa la responsabilidad que le cabe en este caso.-----

En segundo lugar, también corresponde responsabilizar de las irregularidades administrativas en el control de la ejecución de la obra en cuestión, a quienes se desempeñaban al momento de los hechos investigados a cargo de la Dirección de Obras Públicas M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ y a cargo de la Dirección General Area Técnica Ing. Gustavo R. FRIED, considerando la función de control en la certificación de la obra prevista en las cláusulas sexta de los Contratos de Obra Nº 125/05, 143/05, 167/05, 182/05 y 196/05, en cuanto expresan: *"...Los certificados de Obra serán confeccionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los trabajos ejecutados durante el mes, labrándose a tal fin la correspondiente Acta de Medición. Los mismos serán remitidos a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad para su verificación, la que se expedirá en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de presentación de cada certificado. Si dentro de este último plazo el certificado fuere observado, la cuenta del período para el pago comenzará en el momento en que **EL CONTRATISTA** lo presente con las correcciones del caso..."*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entiendo que con las constancias obrantes en las presentes actuaciones ha quedado acreditado que el Sr. NUÑEZ, pese haber confeccionado la Memoria Descriptiva y la Planilla de Cómputo y Presupuesto de Materiales y Mano de Obra obrante a fs. 2/4 del Expediente Nº 70/05, y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas obrante a fs. 22/25, suscribió los Certificados de Obra glosados a fs. 43/44, 57/58, 78/79, 99/100, 114/115 y 127/128 del citado Expediente y a fs. 39/40, 71/72 y 82/83 del Expediente T.C.P. - V.A. Nº 472/05, sin advertir acerca del incumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de la obra.-----

Con similar fundamento resulta responsable el Sr. FRIED, quien suscribió los Certificados de Obra obrantes a fs. 43/44, 78/79, 88/89, 99/100, 114/115 y 127/128 del Expediente Nº 70/05 y a fs. 39/40, 44/45, 71/72 y 82/83 del Expediente T.C.P. - V.A. Nº 472/05, sin advertir tampoco acerca del incumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego en la ejecución de la obra.-----

Finalmente, también le cabe responsabilidad por las irregularidades administrativas en el control de la ejecución de la obra, a quienes se desempeñaron como Inspectores de Obra M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO, a cargo en tal carácter de la medición, verificación y control de su ejecución.-----

Cabe destacar la función fundamental que desempeña el Inspector de la Obra en su ejecución. Precisamente, la Administración lo designa a los efectos de ejercer la supervisión técnica sobre el contratista, teniendo a su cargo la dirección, inspección y tasación de la obra (conf. art. 28 Ley Nacional 13.064), siendo responsable del correcto cumplimiento del contrato.-----

Interviene en la medición y certificación de la obra, verificando y mensurando su ejecución, examinando su existencia y si ella se ajusta al contrato, y determinando el quantum del crédito pertinente del contratista por la parte ejecutada.-----

También cumple un rol determinante en la Recepción Provisoria de la Obra, que importa una manifestación de voluntad con la cual, sobre la base de los resultados de la verificación y de todo otro elemento, el comitente declara reconocer que la obra se ha realizado de conformidad a las prescripciones contractuales y a las reglas del arte. (conf. Fernando F. MO. Régimen Legal de las Obras Públicas, pág. 291).-----

Es decir, en la Recepción Provisoria de la Obra su facultad comprende un aspecto material, en la cual se determina si el contratista ejecuta debidamente los hechos que constituyen las prestaciones a su cargo, y un aspecto técnico, sobre si la ejecución del contrato se ajusta a los requisitos técnicos contenidos en los pliegos de condiciones, en los planos aprobados y en las reglas del arte.-----

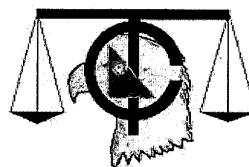
En el caso, los Inspectores de Obra suscribieron las Actas de Medición y los Certificados de Obra obrantes a fs. 44/45, 57/58, 77/79, 87/89, 99/101, 113/115 y 126/128 del Expediente Nº 70/05 y a fs. 39/41, 44/46, 71/73 y 82/84 del Expediente T.C.P. - V.A. Nº 472/05, así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

como los Informes Técnicos glosados a fs. 36, 105, 122 y 134 del primero de los Expedientes citados, indicando que los refugios contratados se encontraban finalizados y en un todo de acuerdo a los planos de proyecto, sin efectuar observación alguna acerca del incumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego.-----

En función de todo lo expuesto, y compartiendo el criterio del Sr. Vocal preopinante, entiendo procedente aplicar a cada uno de los nombrados una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades administrativas constatadas a través de los Informes Letra: T.C.P - S.C. Nº 801/05 y 193/06, en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande Nº 70/05; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Independientemente de ello, y atento lo indicado en el último párrafo de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1146/06, considero procedente dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. Nº 472/05 del registro de este Tribunal de Cuentas.-----

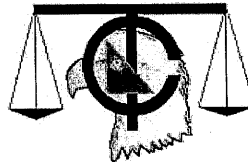
b) Aplicar al M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, Ing. Gustavo R. FRIED, M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ, M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual de cada uno de ellos como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Area Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra de la Municipalidad de Río Grande, respectivamente, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades administrativas constatadas a través de los Informes Letra: T.C.P - S.C. Nº 801/05 y 193/06, en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande Nº 70/05; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-

- c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Municipalidad de Río Grande a fin que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de los Sres. Cesar Ariel PAGELLA, Gustavo R. FRIED, Ramón Alberto NUÑEZ, Leonardo Miguel RINCON y Carlos Javier OVIEDO como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Area Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra, respectivamente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.
- d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. Nº 472/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.
- e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.
- f) Dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Municipalidad de Río Grande, a los Secretarios Contable y Legal y Auditor Fiscal interviniente.

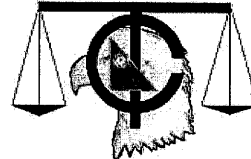
Es mi voto".

En último término hace lo propio el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: "Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de considerar subsanada la observación relacionada con el perjuicio fiscal derivado de la contratación analizada, sin perjuicio de la diferencia apuntada por el señor Vocal Legal en cuanto a su monto, considerando en igual sentido que éste que la misma no resulta relevante a los efectos de dar al presente la solución propuesta. En tal sentido, han entendido que no se encuentran reunidos en el caso los elementos para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

formular acusación con sustento en las conclusiones del Auditor Fiscal expuestas en el Informe Contable Nº 508/06.-----

Ello no obsta, atento las deficiencias de carácter formal acreditadas, que a juicio de los preopinantes corresponde en el caso aplicar al M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, Ing. Gustavo R. FRIED, M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ, M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual de cada uno de ellos como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Area Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra de la Municipalidad de Río Grande, respectivamente, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades administrativas constatadas a través de los Informes Letra: T.C.P - S.C. Nº 801/05 y 193/06, en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande Nº 70/05; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-..-----

A mi turno, habiendo analizado las observaciones formuladas oportunamente por el Auditor Fiscal, transcrita en los informes mencionados ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

En efecto, el tratamiento formal dado a la cuestión es jurídicamente correcto, puesto que la competencia que el artículo 49 de la Ley Provincial Nº 50, pone en cabeza del señor Vocal de Auditoría en forma exclusiva y excluyente; hace que deba estarse a su decisión de no formular acusación, con sustento en las conclusiones del Auditor Fiscal expuestas en el Informe Contable Nº 508/06.-----

Igual conclusión cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, por cuanto entiendo que ha quedado acreditado el incumplimiento de las normas procedimentales previstas en la Ley Nacional 13064 y en el Pliego de especificaciones técnicas originariamente pactado; sin que los elementos aportados por el cuentadante, tengan la virtualidad suficiente para enervar tal conducta; considerando procedente aplicar a los funcionarios involucrados la sanción correctiva propulsada en los votos precedentes, conforme los montos, modalidad y arbitrando el cumplimiento de las medidas allí indicadas”.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 4º inc. h), 44º y 49º de la Ley Provincial Nº 50,

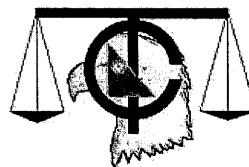
RESUELVE: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º).- Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 472/05 del registro de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 2º).- Aplicar al M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, Ing. Gustavo R. FRIED, M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ, M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual de cada uno de ellos como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Área Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra de la Municipalidad de Río Grande, respectivamente, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades administrativas constatadas a través de los Informes Letra: T.C.P - S.C. N° 801/05 y 193/06, en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande N° 70/05; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTICULO 3º).- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Municipalidad de Río Grande a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (05) días, copia certificada de los recibos de haberes de los Sres. Cesar Ariel PAGELLA, Gustavo R. FRIED, Ramón Alberto NUÑEZ, Leonardo Miguel RINCON y Carlos Javier OVIEDO como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Area Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra, respectivamente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente artículo.-----

ARTICULO 4º).- Disponer, a los fines indicados en el artículo 2º del presente y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del presente, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: T.C.P.-V.A. N° 472/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 5º).- Disponer la reserva del expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el artículo 3º del presente. Fecho deberá dictarse el acto que determine el “quantum” de la multa aplicada, además de los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada resolución plenaria.-----

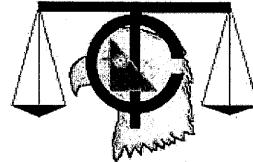
ARTICULO 6º).- Dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

ARTICULO 7º).- Notificar, con copia certificada del presente, a la Municipalidad de Río Grande, a los Secretarios Contable y Legal y al Auditor Fiscal interviniente.

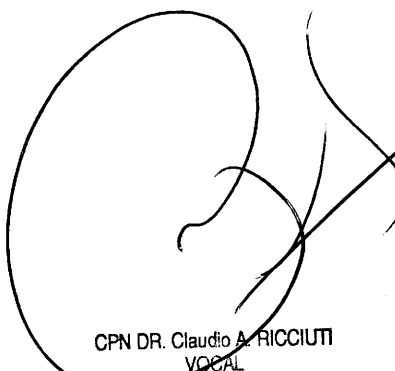
ARTICULO 8º).- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el artículo 2º, con copia certificada de ambos, a los funcionarios allí detallados; haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley Provincial Nº 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal. ----

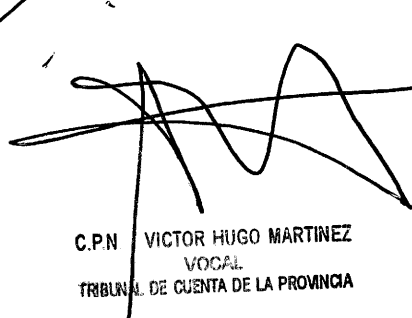
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

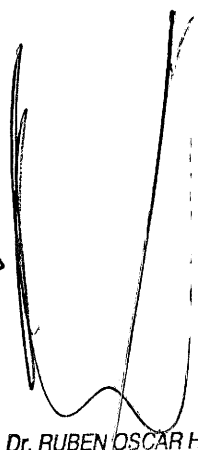
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1201.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia